



qués de Sanfelices y varios sujetos, quejándose de que el Ayuntamiento del Valle de Mena y los Comisionados, con una provision del Consejo de Castilla, les obligan al pago de cantidades por suministros que hicieron desde el año de 1808 al de 1813, y propone que se instruya en este Ministerio de mi cargo un expediente general gubernativo sobre el pago de créditos procedentes de los suministros que se hicieron á las tropas de Napoleon en la guerra de la independencia; que se circule por el Ministerio de Gracia y Justicia á los Consejos, Chancillerías y Audiencias la Real orden de 15 de Octubre de 1826, en que se previno ya la forma del expediente general y que se recojan las diligencias practicadas por los Comisionados del Consejo de Castilla en el Valle de Mena, y enterado S. M. detenidamente de todo se ha dignado conformar con el dictámen del Consejo de Estado. Lo que traslado á V. I. de orden de S. M. para que el Consejo disponga lo conveniente á su puntual y exacto cumplimiento en la parte que le toca, circulando al mismo tiempo la Real orden de 15 de Octubre de 1826, de que se hace mérito en el preinserto oficio para los fines que en él se expresan, la cual transcribí á V. I. en 6 de Noviembre del propio año. = El Consejo en vista de esta Real determinacion y de lo que expusieron los Sres. Fiscales, acordó que la precedente de 15 de Octubre de 1826 se imprimiese y circulase, como se hizo con fecha 30 de Octubre de 1830 á las Chancillerías y Audiencias Reales, y á todas las demas Autoridades civiles del Reino. = Posteriormente con la de 8 de Setiembre de 1831, dirigió al mismo supremo Tribunal el citado Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden siguiente. = Real orden. = El Excmo. Sr. El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha de 3 de Agosto último me dice de Real orden lo que copio: He dado cuenta al Rey N. S. del expediente promovido por el Ayuntamiento de la Villa de Corcos, provincia de Valladolid, en solicitud de que se suspendan los efectos de una providencia de la Chancillería de Valladolid, dispositiva de que se practique un reparto vecinal para reintegrar al pueblo de Santovenia de los treinta y tres mil quinientos reales vellon que dice suplió por suministros al de Corcos en la época de la invasion francesa de 1808; y enterado S. M., teniendo presente que por Reales órdenes de 15 de Octubre de 1826 y 4 de Julio de 1829, se dispuso la formacion por este Ministerio de Hacienda de un expediente general sobre el modo de abonar los suministros de que se trata, al cual se hallan unidas las representaciones del Ayuntamiento de Corcos, y por el Ministerio del cargo de V. E. se circulase la primera de dichas órdenes, recogándose las diligencias practicadas por los Comisionados del Consejo Real de Castilla, en expediente promovido por el Marqués de Sanfelices y otros en queja del Ayuntamiento del Valle de Mena que les apresuraba al pago de ciertas cantidades, procedentes de suministros hechos en los años de 1808 hasta 1813, se ha servido S. M. mandar que la Chancillería de Valladolid se inhiba de conocer en los autos que con el indicado motivo se han suscitado entre los pueblos Corcos y Santovenia, pasándolos al Intendente: que Santovenia y los treinta y tres mil quinientos reales que reclama deben quedar sujetos á la resolucion que S. M. tenga á bien acordar en

dicho expediente general, absteniéndose por consiguiente todos los tribunales de entender en repartos de suministros, sus anexidades y cuanto tenga ó pueda tener interés la Real Hacienda; y que para que así se verifique se sirva V. E. disponer que por el Ministerio de su cargo se repitan órdenes á todas las Chancillerías y Audiencias á fin de que tengan debido cumplimiento las citadas de 15 de Octubre de 1826 y 4 de Julio de 1829, y no se de lugar á los perjuicios y gastos que con la instauracion de semejantes expedientes se causa á los pueblos. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y la del Consejo, y que se circule á todos los Tribunales del Reino para su cumplimiento. = La antecedente Real orden se mandó guardar y cumplir por el Consejo; y que segun la misma encargaba se circulase y así se ejecutó en 17 de aquel mes, á todas las Chancillerías y Audiencias Reales y á la Sala de Alcaldes de Cortes. = Ultimamente el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 4 de este mes ha comunicado al Consejo por medio del Excmo. Sr. Duque Presidente del mismo la Real orden que sigue. = Real orden. = Excmo. Sr. El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dijo á mi antecesor en 7 de Setiembre próximo pasado lo que sigue: Con fecha 25 de Abril último dije á V. E. lo siguiente: He dado cuenta al Rey N. S. de una exposicion de la Direccion general de Rentas en que manifiesta los perjuicios que se siguen por no abstenerse los tribunales de conocer en los expedientes sobre reclamacion del pago de suministros, citando, como uno de los ejemplares, la providencia dada por la Audiencia de Valencia para que la Justicia del lugar de Torrente procediese dentro del término de treinta dias, á repartir y cobrar entre sus vecinos trescientas y nueve libras que se debian á D. Vicente Mata por suministros que hizo á aquel Ayuntamiento en el año de 1811, con las costas causadas, y que transcurrido dicho término sin haberlo cumplido, pasase un comisionado á verificarlo á costa de los Concejales; cuya providencia es contraria á lo que expresamente se halla mandado por Reales órdenes de 15 de Octubre de 1826, 4 de Julio de 1829 y 3 de Agosto de 1831; y enterado S. M. ha tenido á bien resolver que lo ponga en noticia de V. E., como lo ejecuto de Real orden á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su cargo se recuerde á las Chancillerías y Audiencias el cumplimiento de las citadas Reales órdenes. Y habiendo manifestado de nuevo la Direccion general de Rentas en 23 de Julio último que no se ha verificado la circulacion de las citadas Reales órdenes, y que por consecuencia subsisten los perjuicios que hizo presentes anteriormente; se ha servido S. M. mandar que repita á V. E., como de Real orden lo ejecuto la preinserta comunicacion de 25 de Abril, á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que tenga efecto lo prevenido en ella. Y enterada S. M. de cuanto acerca del particular resulta en la Secretaría de mi cargo, se ha dignado resolver que por el Consejo se circulen á todas las Audiencias, Chancillerías y demas Tribunales del Reino, para su exacto y puntual cumplimiento las mencionadas Reales ordenes de 15 de Octubre de 1826, 4 de Julio de 1829, 3 de Agosto de 1831 y 25 de Abril último, exigiéndoles acusen su recepcion. = Publicada en dicho Supremo Tribunal esta

última Real resolución en el día 7, se ha servido acordar, que con su insercion y de las que cita, se expida y circule la correspondiente á las Chancillerías y Audiencias Reales y á los Corregidores de las Capitales de Provincia á los fines prevenidos en Real orden de 20 de Abril del año próximo pasado. = En su cumplimiento traslado á V. E. las expresadas cuatro Reales órdenes para su inteligencia y observancia de lo mandado en ellas en lo que corresponda y al efecto expresado en la citada de 20 de Abril, dándome aviso de su recibo. = De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y lo traslado á VV. para los mismos fines. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 18 de Marzo de 1834. = Andres Crespo Cantolla. = Es copia. = Pedro Pascual de Oliver, Secretario. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de...

En las últimas incursiones que los facciosos acaban de hacer en nuestra Provincia, se ha notado que traian en pos de sí mugeres, destinadas á conducir á Vizcaya los efectos que robaban. Por semejante medio han conseguido estos bárbaros hacer doblemente horrorosos los efectos de su vandalismo. En un principio se contentaban con exigir raciones; luego se propusieron á robar zapatos y prendas de vestir; mas adelante impusieron contribuciones á los pueblos; en seguida arrestaron á los particulares y en fuerza de amenazas y tormentos les arrancaban cuanto querian: poco despues se entregaron á un pillaje general: Pero ahora, sin olvidar las contribuciones, los insultos y las mas inhumanas tropelías, han echado el resto por demostrar cual es el verdadero fin que se proponen en sostener la guerra. El robo, el pillaje, el latrocinio: esto es lo que quieren y nada más. Convencer la enormidad de sus crímenes, aun en el supuesto de medir sus actos segun los principios del derecho de gentes, aplicados á la guerra civil, seria perder inútilmente el tiempo; porque semejantes hombres no son capaces de conocer que causar al enemigo mas daño del necesario es una barbarie, una ferocidad reprobada por la naturaleza. El escarmiento obra mejor que la razon en semejantes Caribes. Sientan los inmediatos pueblos de Vizcaya el azote cruel, que con mano de hierro han venido á descargar sus habitantes sobre los pacíficos de nuestra Provincia. Todos son cómplices en tan infame latrocinio, y nada mas justo que el llevar la devastacion á ese mismo distrito, que abortó tales hordas de hombres rebeldes, y tales gavillas de mugeres infames, asalareadas para el pillaje. Cuando este medio pareciese una venganza, impropia de los que defendemos la justa causa, adóptese el de tasar los bienes robados, y cobre su importe de la inmediata Provincia, cuyos hijos han venido á robarnos con el impudente descaro, que denota el haber traído de auxiliares á sus mugeres, último extremo de la perversidad, de la bajeza de alma y de la saña rabiosa que nos profesan. Sin una medida asi fuerte la parte oriental de nuestra Provincia acabará de ser destruida y mucho mas cuando no tenemos tropa, que proteja nuestro territorio, digno por cierto de alguna consideracion por la lealtad que le distingue.

Un periódico ingles dice que la Francia, Inglaterra, España y Portugal han concluido un tratado. D. Carlos y D. Miguel saldrán de la Península ó en otro caso un ejército frances ocupará la España y otro ingles á Portugal.

*Santander Imprenta de Martinez.*